



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO

()

Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.8.1.10.1 del Capítulo 10 Título 1 Parte 8 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 02 de 2015 modificó el artículo 176 de la Constitución Política y señaló que para los colombianos residentes en el exterior existirá una circunscripción internacional mediante la cual se elegirá un Representante a la Cámara.

Que el artículo 133 de la Constitución Política, señala que los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y que el elegido es responsable ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

Que el artículo 2.8.1.10.1. del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, no prevé con la frecuencia requerida y a las ciudades extranjeras con mayor población de colombianos, la autorización de pasajes aéreos al exterior del país al Representante a la Cámara elegido por la Circunscripción Internacional.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. *Modificación del artículo 2.8.1.10.1. del Capítulo 10, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.* Modifíquese el artículo 2.8.1.10.1. del Capítulo 10, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.8.1.10.1. Pasajes aéreos o terrestres. La ordenación de los pasajes aéreos o terrestres dentro del territorio nacional para los honorables congresistas en ejercicio, así como los desplazamientos al exterior para el Representante a la Cámara para los colombianos residentes en el exterior, se autorizarán por el ordenador de gasto previa solicitud del Secretario General de cada Corporación.

Para el efecto la Secretaría General de cada una de las Corporaciones Públicas, presentará al ordenador de gasto, una solicitud mensual de los pasajes a que tienen derecho los honorables Congresistas, indicando nombre del beneficiario y ruta respectiva, uno por cada semana, durante el período de sesiones ordinarias o

Continuación del Decreto: Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.8.1.10.1 del Capítulo 10 Título 1 Parte 8 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

extraordinarias y un pasaje mensual en período de receso, salvo que se trate de comisiones especiales en el interior del país solicitadas y aprobadas por las Mesas Directivas de las Comisiones Constitucionales Permanentes Legales Reglamentarias o Accidentales o de sesiones de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público previamente convocadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, casos en los cuales se podrá autorizar un número mayor de pasajes.

El Representante a la Cámara para los colombianos residentes en el exterior, tendrá derecho a dos pasajes al mes, durante el período de sesiones ordinarias o extraordinarias, y un pasaje en cada período de receso, con destino al lugar del exterior en el cual inscribió su candidatura, y seis pasajes anuales internacionales a otras ciudades con mayor población de colombianos. En todo caso los viajes deberán ser sustentados en función de actividades que como Representante tenga, salvo que se trate de comisiones especiales en el interior del país, solicitadas y aprobadas por las Mesas Directivas de las Comisiones Constitucionales Permanentes Legales Reglamentarias o Accidentales o de sesiones de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, previamente convocadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, casos en los cuales se podrá autorizar un número mayor de pasajes.

Igualmente, la Secretaría General del Senado de la República y de la Cámara de Representantes enviará al ordenador de gasto, una relación de los pasajes que hayan sido utilizados o devueltos para efecto de elaborar la correspondiente resolución que ordene el reconocimiento y pago."

ARTÍCULO 2.- Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica dentro del Libro 2, Parte 8, Título 1, Capítulo 10, el artículo 2.8.1.10.1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

SOPORTE TÉCNICO

RESPONSABLES: Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional

1. PROYECTO DE DECRETO

Por el cual se modifica el artículo 2.8.1.10.1. del Capítulo 10 Título 1 Parte 8 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política le otorga la facultad al Presidente de la República para ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

La potestad reglamentaria es una facultad constitucional propia del Presidente de la República que lo autoriza para expedir normas de carácter general destinadas a la ejecución y cumplimiento de la Ley. Esta facultad se caracteriza por ser una atribución constitucional inalienable, intransferible, inagotable, pues no tiene plazo y se puede ejercer en cualquier tiempo, e irrenunciable, porque es un atributo indispensable para que la administración cumpla su función de ejecutar la ley.

3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA

Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público se encuentra vigente.

4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADA O SUSTITUIDAS.

Se modifica parcialmente el artículo 2.8.1.10.1 del Capítulo 10 Título 1 Parte 8 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público,

5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Acto Legislativo 02 de 2015 modificó el artículo 176 de la Constitución Política y señaló que para los colombianos residentes en el exterior existirá únicamente una circunscripción internacional mediante la cual se elegirá un Representante a la Cámara.

Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Política, señala que los miembros de

cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y que el elegido es responsable ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

Actualmente el artículo 2.8.1.10.1. del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público regula lo relacionado con el suministro de pasajes aéreos y terrestres para los congresistas en ejercicio al interior del país, así como para los desplazamientos al exterior para el Representante a la Cámara por los colombianos en el exterior.

En este orden de ideas, el citado artículo requiere ser modificado en razón a que no se prevé con la frecuencia requerida y a las ciudades extranjeras con mayor población de colombianos, la autorización de pasajes aéreos al exterior del país del Representante a la Cámara elegido por la Circunscripción Internacional.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente decreto va dirigido al Congreso de la República.

VIABILIDAD JURÍDICA

La expedición del decreto es viable, teniendo en cuenta que no contraviene ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide en virtud de las facultades otorgadas al Presidente de la República, tal como se indicó en el punto 2 de este documento.

7. IMPACTO ECONÓMICO SI FUERE EL CASO

El costo estimado de la medida, se encuentra previsto en el Presupuesto General de la Nación.

8. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

9. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL

No aplica.

10. CONSULTAS

No aplica.

11. PUBLICIDAD

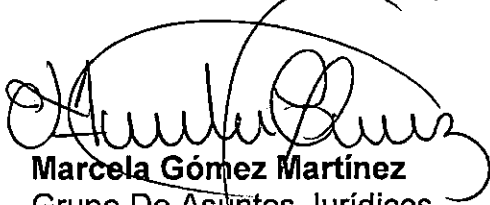
Se propone para publicación con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de técnica normativa previstas en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, para posteriormente revisar las observaciones y ajustar el texto si hubiere lugar para continuar con el trámite de expedición.

Responsable técnico

Omar Montoya Hernandez

Subdirección De Promoción Y Protección **Social**

Dirección General del Presupuesto Público Nacional



Marcela Gómez Martínez

Grupo De Asuntos Jurídicos

Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Elaboró: Omar Montoya

Revisó jurídicamente: Marcela Gómez

Revisó, verificó y aprobó: Fernando Jiménez